

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-1771-2020 FECHADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-1771-2020** fechada el 29 de diciembre del año 2020, La Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **JOAQUIN ALFONSO PEREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.286.945 y **GLADYS ALEIDA MARTINEZ LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.995.720, en beneficio de los individuos localizados en el predio denominado "Lote 4", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-85810 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 09 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 150.318

2-Mediante Oficio **CS-06642-2022** del 01 de julio del año en curso, La Corporación requiere a la parte las evidencias de la compensación.

3-Mediante Radicado **CE-10653-2022** del 07 de julio del año en curso, la parte allega la información requerida en el oficio precitado.

4-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 30 de agosto de 2022, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-05642-2022** fechado el 05 de septiembre de la presente anualidad, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución 131-1771-2020 del 19 de diciembre del 2020, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de tres (3) individuos forestales, localizados en el predio identificado con F.M.I. No. 020-85810 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, con una vigencia de seis (6) meses. En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 9 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 5 años, o, su equivalencia por un valor de \$150.318, a través del esquema de pago por servicios ambientales. Adicionalmente, en el

artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

En relación con la visita técnica:

El día 30 de agosto del 2022 se realizó visita técnica al predio identificado con F.M.I. No. 020-85810 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Joaquín Alfonso Pérez Palacio, parte interesada, Mauricio Aguirre representante de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto, Numeral 1,3,6,y 9 de la resolución 131-1771-2020 del 19 de diciembre del 2020, no se evidenciaron residuos del aprovechamiento, donde se manifiesta que se dio disposición por pilas de compost para la reintegración al suelo.

En el predio identificado con F.M.I. No. 020-85810, mismo predio donde se llevó a cabo el aprovechamiento forestal, se realizó la compensación ambiental por medio de siembra de 60 árboles nativos, de los cuales se relacionan en la siguiente tabla :

TOTAL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO
5	Quebrabarrigo	Trichanthera gigantea
20	Siete Cueros	Tibouchina lepidota
10	Drago	Croton magdalenensis
15	Chagualo	Clusia rosea
10	Punta Lanza	Vismia baccifera
60	TOTAL	

Para el momento de la visita las plántulas alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, cuentan con buena condición de siembra, vegetación circundante en pastos limpios y enmalezados.

La madera proveniente del aprovechamiento se implementó para la reconstrucción de techos y estacones

Registro fotografico



Madera sobranteimplementada como estacones.



Árboles sembrados como compensación en el mismo predio del aprovechamiento

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1771-2020 del 19 de diciembre del 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 3 árboles ubicados en el predio con FMI No. 020-85810, con una vigencia de 6 meses.	29/12/2020	X			El día de las visita, se evidencia qué los árboles objeto de aprovechamiento, fueron talados.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 9 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm y su mantenimiento, o, compensación a través de PSA (BanCO ₂) por un valor de \$150.318.	7/7/2022	X			Mediante radicado CE-10653-2022 del 7 de julio del 2022, la parte interesada, manifiesta que se sembraron 60 árboles de especies nativas, con alturas mayores a 50 centímetros y presentan buena siembra.
Art 4: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 3.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 6. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	30/8/2022	X			El día de la visita se evidencio que se cuenta buena disposición de residuos, por medio de pilas de compost para la integración al suelo.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor JOAQUIN ALFONSO PEREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.286.945, y la señora GLADYS ALEIDA MARTINEZ LOPERA, con cédula de ciudadanía número 42.995.720, en calidad de propietarios, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la Resolución 131-1771-2020 del 19 de diciembre del 2020, dentro de la vigencia del permiso.

El señor JOAQUIN ALFONSO PEREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.286.945, y la señora GLADYS ALEIDA MARTINEZ LOPERA, con cédula de ciudadanía número 42.995.720, en calidad de propietarios, dieron manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y descomposición.

Se realizó la siembra de 60 árboles de especies nativas, en las mismas áreas del aprovechamiento. Los árboles plantados se encuentran en buen estado y no presentan signos de mortandad.

No se solicitaron salvoconductos de movilización para la madera, dado que se implementó para reparación de techo de la vivienda y estacones para cerco del mismo predio”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05642-2022** fechado el 05 de septiembre de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-1771-2020** fechada el 29 de diciembre del año 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **131-1771-2020** fechada el 29 de diciembre del año 2020, a los señores **JOAQUIN ALFONSO PEREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.286.945 y **GLADYS ALEIDA MARTINEZ LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.995.720, toda vez que se realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento y se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.615.06.37012**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JOAQUIN ALFONSO PEREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.286.945 y **GLADYS ALEIDA MARTINEZ LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.995.720, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.37012

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre Atehortúa

Fecha: 08/09/2022

Trazabilidad: Control y Seguimiento-Casilla 1858-1859